



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 4260=

FECHA:

30 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTRUCTURAS EN GEOSINTÉTICOS (GEOTUBE) EN EL SECTOR DE PLAYA SALGUERO, DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante los radicados Nos. R202262005531 y R202263005585 del 2022, la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, a través de su representante legal, la señora alcaldesa VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, para la instalación de dos estructuras en geosintéticos (geotube) en el sector de playa Salguero, distrito de Santa Marta – departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio de salida No. E2022630002987 del 30 de junio de 2022.

Que el solicitante, a través del radicado No. 2022722007361 del 22 de julio de 2022, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG No. 6957 del 22 de julio de 2022, y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

En consecuencia, mediante **Auto No. 1736 del 27 de julio de 2022**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. 6040. Acto administrativo que fue notificado el día 10 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico de fecha 23 de agosto de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...) 1 CONCEPTO TECNICO.

El problema fundamental del sector del análisis de Playa Salguero, se debe al incremento del fenómeno de erosión costera que se presenta actualmente en el lugar, lo cual ha ocasionado que los volúmenes de sedimentos depositados en las playas presenten un decrecimiento considerable, en los últimos años. Por lo que, es de gran importancia considerar métodos de protección de la línea de costa con estructuras blandas naturales, las cuales puedan generar un proceso de mitigación de la problemática.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4 2 6 0 - 3
3 0 A GO. 2022

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTRUCTURAS EN GEOSINTÉTICOS (GEOTUBE) EN EL SECTOR DE PLAYA SALGUERO, DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

*El objetivo fundamental es **mitigar** el riesgo por erosión que se presenta actualmente en el sector de Playa Salguero, en la ciudad de Santa Marta.*

ALCANCE: Realizar la instalación de estructuras confinadas con materiales blandos, los cuales tendrán tiempos cortos para generar acreción de manera eficiente evitando futuras erosiones en la zona. Las estructuras estarán conformadas por:

- Dos Geo tubos, elaborados a base de geotextiles de alta resistencia que cubran un tramo aproximadamente de 56 metros lineales.
- Dos mantos anti socavación.
- Material blando de relleno: arena de sitio, obtenida del exceso de arena localizada en el delta del río Gaira en la desembocadura del Mar Caribe aproximadamente a 700 metros del área de colocación de las estructuras blandas.

La selección del sitio se realizó, tomando en cuenta la necesidad de estabilizar las playas en una zona donde existe un alto grado de erosión que podría ocasionar la invasión de aguas hacia las instalaciones veraniegas existentes en el lugar (Edificio Ambar Oceanic).



La zona del proyecto, se encuentra ubicada en un segmento de litoral en el sector veraniego conocido como Playa Salguero, en la ciudad de Santa Marta, Gaira – Rodadero Sur. Donde se ocupará un tramo de 56 metros lineales para establecer 2 estructuras de geotextiles (Geotube®)

DIMENSIONES DEL PROYECTO

Las estructuras blandas que se pretender instalar serán rellenas con arena proveniente del sitio de acumulación señalado en el alcance, correspondiente a la desembocadura del río Gaira, sin ocasionar



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4260

FECHA:

30 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTRUCTURAS EN GEOSINTÉTICOS (GEOTUBE) EN EL SECTOR DE PLAYA SALGUERO, DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

presuntamente afectaciones a las playas, ni a dunas costeras, así como tampoco se prevé afectaciones a la dinámica litoral del sitio, ni al transporte de sedimentos de la zona.

METODOLOGÍA; PREPARACIÓN DEL LUGAR Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO.

Antes de iniciar el proyecto, es necesario trasladar al sitio de trabajo todo lo necesario para la correcta construcción de las protecciones. La maquinaria necesaria como retroexcavadora serie 300 o similar, bombas sumergibles, herramientas menores, suministro de energía eléctrica 440 V - 70 A (contemplar el generador de 100 Kva). Así como, el material de trabajo que serán los tubos de geo-textil con tapetes anti socavación, cabos, las piezas de Geotube®.

Las bombas que se proponen usar son bombas robustas de uso rudo eléctricas, selladas completamente y que cuentan con un cable de alimentación de corriente alterna, la entrada o succión y la salida o descarga. Entre este tipo de bombas existe una gran variedad de tamaños que van desde potencias de 11KW (14 hp) hasta 110 KW (860 Hp), siendo las más usadas para este tipo de trabajos las potencias medidas entre 5 y 50 hp, cuyo peso ronda 50 kg y 400 kg.

El tubo de succión se conectará a una manguera de 6" de diámetro con una válvula al extremo de la manguera, esta última cuenta con una rejilla de protección para evitar succionar piedras grandes, conchas u otros objetos que puedan dañar el impulsor, de manera que la bomba se queda acostada en el fondo, mientras el buzo camina sujetando la pichanca cerca del fondo o en la arena para transportar la mezcla de arena y agua a la estructura que necesite el relleno de arena o para la inyección de arena en caso que exista una recuperación de playa. El equipo de bombeo puede mantenerse trabajando por largos períodos de tiempo sin requerir mantenimiento y una vez dentro del agua, puede ser movido con maquinaria o personal con uso de flotadores.

ÁREA DE RETIRO DEL MATERIAL

El área delimitada con la línea de color naranja (ver imagen), correspondiente a la zona de intervención; no generará inconvenientes en el cauce del río al ser intervenida, puesto que, los trabajos a realizar; se procurarán al máximo con la maquinaria amarilla y el equipo humano presente en sitio; se conservará la dinámica del río tal cual se tiene antes de la intervención a realizar en ella, así se garantiza que el río Gaira continúe con su entrada al mar con la misma amplitud y no genere ningún tipo de traumatismo al ecosistema circundante y a los habitantes que se benefician del uso de zona.



Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

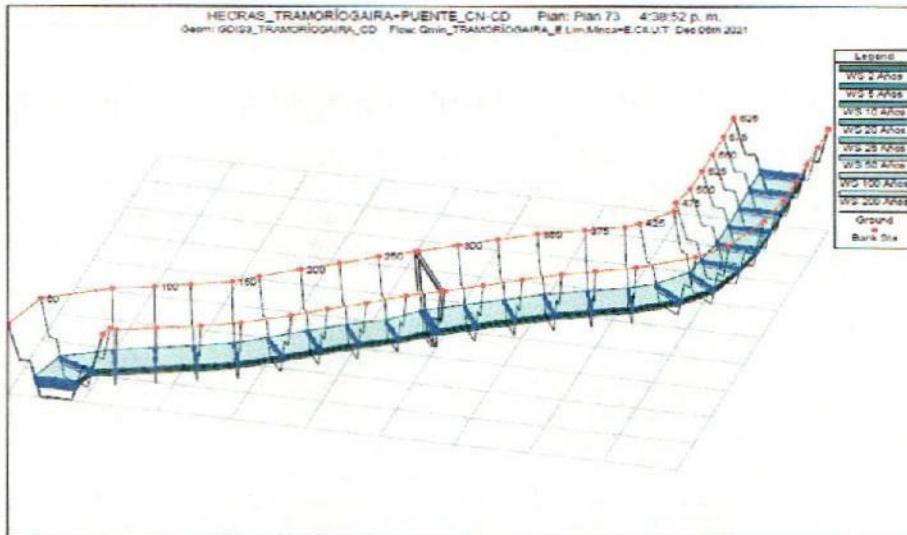
RESOLUCIÓN N°

4260-3

FECHA:

30 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTRUCTURAS EN GEOSINTÉTICOS (GEOTUBE) EN EL SECTOR DE PLAYA SALGUERO, DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.



Desazolve en la zona de la desembocadura del río Gaira, donde se localiza la mayor acreción, para extraer 3000 m³ de arena. Área de trabajo: 1261m², con profundidades de 1m a 3m. las coordenadas del tramo están dadas aproximadamente desde el punto con latitud 11°11'32.13"N y longitud, hasta el punto con latitud 11°11'36.61"N y longitud 74°13'51.69"O (Magna).



PREPARACIÓN DE SITIOS PARA ACUMULAR ARENA Y EXCAVAR TARQUINA. (ÁREAS DE MANIOBRAS)

Se prepara una especie de Tarquina, en un lote localizado a 300 m aproximadamente del punto de trabajo, en donde se ubicará la arena para el trabajo de llenado de los Geotube®. La tarquina funcionará como un contenedor donde se pueda instalar el equipo para el bombeo de la mezcla de arena y agua o para recibir la mezcla de algún material transportado en el agua.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

4260

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

30 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTRUCTURAS EN GEOSINTÉTICOS (GEOTUBE) EN EL SECTOR DE PLAYA SALGUERO, DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.



La imagen muestra una tarquina en tierra con arena depositada a su alrededor, la tubería usada para el relleno de tubos de geotextil y la bomba será colocada dentro de la tarquina

Lugar de acopio: El área donde se ubicará la arena extraída de la zona de la desembocadura del río Gaira, es un predio privado, localizado en un punto estratégico a 302 m aproximadamente del punto donde se instalarán los Geotubos. El predio facilitado por el propietario; específicamente para la acción de acopio del material, cuenta con un área de 930 m², ubicado entre las calles 24 y 25, frente a la línea de costa.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4260-3
30 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTRUCTURAS EN GEOSINTÉTICOS (GEOTUBE) EN EL SECTOR DE PLAYA SALGUERO, DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

El área de disposición o almacenamiento está ubicada en las coordenadas aproximadas:

id	latitud	longitud
1	11°11'21.40"N	74°13'56.97"O
2	11°11'21.90"N	74°13'57.70"O
3	11°11'22.72"N	74°13'57.37"O
4	11°11'22.31"N	74°13'56.65"O

Datum Magna

MOVIMIENTO DE ARENA

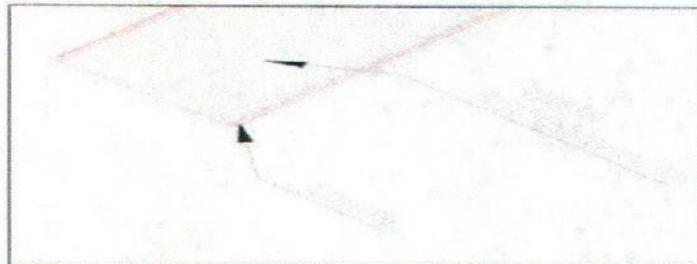
Una vez preparado el área de contención de la arena, se realizará en el lugar autorizado para la extracción de la arena, excavación con maquinaria amarilla (retroexcavadora), de 3.000 m³, material que será transportado hasta la tarquina, en camiones doble troque.

TRAZADO DEL EJE DE LAS ESTRUCTURAS

Con ayuda de un GPS de alta precisión, equipo topográfico o una embarcación con posicionamiento GPS se trazarán los ejes de las estructuras y todo punto que se considere necesario para el constructor con balizas, estacas, pesos muertos de concreto y boyas para marcaje de ejes, vértices y áreas de desplante de las estructuras.

COLOCACIÓN DE TAPETE ANTI SOCAVACIÓN

Una vez ubicado el eje del proyecto, se tiende el tapete anti socavación en el fondo, fijándolo con los lastres a los extremos con las dimensiones del proyecto según se especifique. Para este piloto se colocará material base tipo Geotextil GT 500 o similar con lastres de 30 cm de diámetro costurados a la pieza.



Tendido de Tapete anti socavación, al inicio y el final el lastre deberá estar en los tres lados del tapete



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

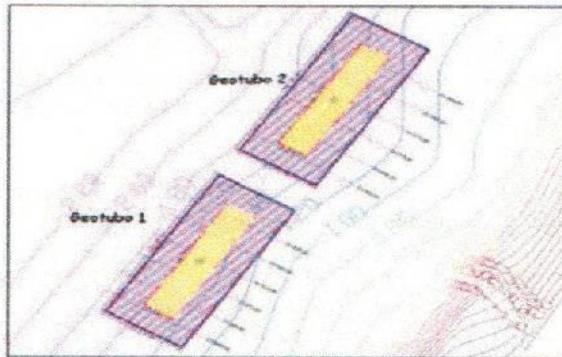
RESOLUCIÓN N°

4260-4

FECHA:

30 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTRUCTURAS EN GEOSINTÉTICOS (GEOTUBE) EN EL SECTOR DE PLAYA SALGUERO, DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.



Tendido de Tapete anti socavación y Geotube®; dimensiones y coordenadas

Las características más importantes del tapete anti socavación se muestran en la siguiente tabla:

Material	Geotextil tipo GT500
Largo	36.00 m (118.11 ft)
Ancho	15.33 m (50.30 ft)
Diámetro del lastre	0.30 m (1 ft)
Cantidad de piezas	2

Las características más importantes de los Geotube® se muestran en la siguiente tabla:

	Geotube #1	Geotube #2
Material	Geotube GT500-GC1200MB	Geotube GT500-GC1200MB
Circunferencia	10.67 m (35 ft)	10.67 m (35 ft)
Ancho	5.33 m (17.5 ft)	5.33 m (17.5 ft)
Largo	26.21m (86 ft)	26.21 (86 ft)
Altura máxima de llenado	1.70 m (5.5 ft)	1.70 m (5.5 ft)
Material de llenado	Arena	Arena
Nivel de desplante de estructura	-1.30 m	-1.30 m
Nivel de corona	+0.40 m sobre el nivel medio del mar.	+0.40 m sobre el nivel medio del mar.

Las piezas, al igual que con los tapetes, serán introducidas al mar con maquinaria, embarcaciones menores o buzos, según sea necesario, hasta posicionarlas en el lugar correspondiente. Posteriormente, las piezas se sujetan al fondo marino con anclas, varillas con boyas y cabos marinos, siguiendo los ejes. Se llena usando las bombas sumergibles eléctricas y mangueras de 6" conectadas a la boca o puerto de llenado de la pieza, hasta alcanzar la altura de proyecto para el Geotube®. Para llevar a cabo esta operación, la arena que previamente fue bombeada a la playa se mezclará poco a poco en la tarquina, con agua de mar y se bombeará desde la tarquina de arena mezclada con agua de mar a la posición de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4260

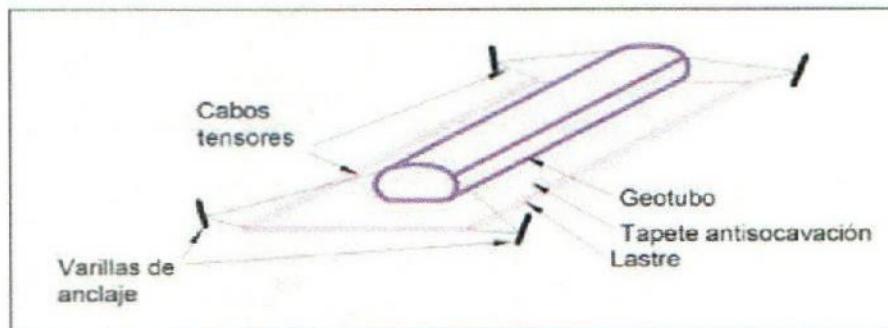
FECHA:

30 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTRUCTURAS EN GEOSINTÉTICOS (GEOTUBE) EN EL SECTOR DE PLAYA SALGUERO, DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

los Geotube®. Luego se coloca un segundo Geotube® adelante del primero y se amarran al extremo de uno con el extremo del siguiente, se llena por completo y así se repite la operación hasta alcanzar la longitud de cada estructura, después se llenan los tubos de lastre que se encuentran en los extremos del tapete anti socavación, se debe asegurar que el tapete tenga lastre en su perímetro, para evitar fallas por cualquier extremo.

Todas las maniobras, se hacen con personal especializado en buceo. Se debe asegurar siempre tener un suministro constante de arena de tal manera que las piezas que se inician, preferentemente se terminen.



El Geotube® y el tapete anti socavación se deben amarrar a cuatro varillas, para evitar que se muevan durante el llenado, en el extremo de rompeolas, se debe agregar un tubo de lastre para evitar que el tapete se mueva.

El proceso de llenado de los Geotube®, consiste en conectar una manguera de 6" que trae la mezcla de agua y arena al Geotube® por el puerto de llenado, encender la bomba y esperar a que se acumule la arena dentro del Geotube®. El agua saldrá por los pequeños orificios del mismo y la arena se compactará adentro, el agua que sale traerá consigo las partículas más finas y generará una turbidez alrededor del Geotube®, esto es perfectamente normal y los sedimentos serán retenidos con la malla geotextil.

En esta etapa si llegara a fallar una costura o se llegara a romper el mismo por el exceso de presión, el procedimiento a seguir es detener inmediatamente la bomba que se encuentra en la tarquina y reparar el Geotube®. Para repararlo se retira una cantidad de arena de adentro del mismo, se coloca un parche de geotextil sobre el orificio y se cose para cerrarlo. Entonces se reinicia el bombeo y se continúa llenando el Geotube®, la arena que pueda llegar a escapar es poca y no representa ningún riesgo al entorno ya que será contenida con las mallas geotextiles.

Finalización de las Maniobras

Al terminar de llenar un Geotube® por completo, se cierran los puertos (bocas) de llenado, luego se rellena cada tubo lastre que se encuentre en el extremo del tapete anti socavación.

Una vez se cierran las estructuras de geotextiles, se realiza un riego de aproximadamente 2300 m³, del mar hacia la playa para recuperar la franja de línea de costa intervenida con la ubicación de los Geotube®.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4260-3

FECHA:

30 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTRUCTURAS EN GEOSINTÉTICOS (GEOTUBE) EN EL SECTOR DE PLAYA SALGUERO, DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Finalmente, se retiran todos los materiales, herramientas, equipos, lastres, cabos; de tal manera que el área se entregue limpia.

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO

El proyecto se pretende ejecutar en 35 días, a partir de la expedición de la autorización emitida por CORPAMAG.

En un panorama general, se considera cumplir:

- Estudios y análisis preliminares
- Licencias y permisos ante las entidades normativas
- Proyecto
- Preliminares de construcción
- Etapas de construcción
- Cuidado del sitio durante la etapa de construcción
- Entrega final de la obra

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La operación del proyecto, consiste en la presencia física del Geotube®, el cual formará una barrera que favorecerá la acumulación de arena a partir de la disminución de la fuerza y velocidad del oleaje incidente en la playa, misma que marcará el límite de regresión de la línea de costa generando de manera paulatina la duna costera.

COSTO DEL PROYECTO

Ciento diez millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos \$110.549.675. (...)

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, para la instalación de dos estructuras en geosintéticos (geotube) en el sector de playa Salguero, distrito de Santa Marta – departamento del Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4260-3
30 ABO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTRUCTURAS EN GEOSINTÉTICOS (GEOTUBE) EN EL SECTOR DE PLAYA SALGUERO, DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo

Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, otorgó competencia ambiental marina a CORPAMAG, razón por la cual es competente para conocer y otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos que nos ocupa.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4 2 6 0

FECHA:

30 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTRUCTURAS EN GEOSINTÉTICOS (GEOTUBE) EN EL SECTOR DE PLAYA SALGUERO, DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Permiso de Ocupación de Cauce presentada por la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, se considera procedente su otorgamiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, identificada con NIT 891.780.009- 4, a través de su representante legal, la señora alcaldesa **VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**, para para la instalación de dos estructuras en geosintéticos (geotube) en el sector de playa Salguero, distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce, deberá remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma actualizado con fecha de inicio de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia.
3. Deberá delimitar debidamente el área de labores con el objeto de impedir el ingreso de terceros a las distintas zonas establecidas en el presente concepto.
4. En virtud a que las obras a ejecutar son consideradas como mitigación, el distrito de Santa Marta, deberá realizar monitoreos de línea de costa a lo largo en el tramo evaluado por lo menos 500 metros a cada lado de las estructuras.
5. El traslado del material desde el río Gaira al centro de acopio no podrá realizarse por el frente de playa.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4260-3

FECHA:

30 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTRUCTURAS EN GEOSINTÉTICOS (GEOTUBE) EN EL SECTOR DE PLAYA SALGUERO, DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

6. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada, aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
7. En el evento de presentarse eventos inesperados el usuario deberá tomar las medidas correspondientes y dar avisos inmediatos a las Autoridades pertinentes.
8. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
9. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
10. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua o sus afluentes.
11. No podrá realizar mantenimiento de maquinarias en las áreas del proyecto.
12. Tramitar ante CORPAMAG el respectivo permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
13. El usuario deberá aceptar la visita de los funcionarios definidos por la Autoridad Ambiental.
14. Al finalizar el proyecto, se deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
15. Presentar un informe de seguimiento de medidas de mitigación compensación y control de impactos generados durante la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4260-1

FECHA:

30 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTRUCTURAS EN GEOSINTÉTICOS (GEOTUBE) EN EL SECTOR DE PLAYA SALGUERO, DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer

de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA a través de su representante legal, la señora alcaldesa VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Capitanía de Puerto de Santa Marta - DIMAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez - Contratista SGAP
Revisó: Ana de los Ríos - Profesional SGA
VoBo: Alfredo Martínez - Subdirector SGA #0
Expediente No. 6040

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

4260

FECHA:

30 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTRUCTURAS EN GEOSINTÉTICOS (GEOTUBE) EN EL SECTOR DE PLAYA SALGUERO, DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Expediente No. 6040

Resolución N°4260 de Agosto 30 de 2022

De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario Alcalde <alcalde@santamarta.gov.co>, Gestiondelriesgosmr <gestiondelriesgosmr@santamarta.gov.co>,
<jorge.lizarazo@santamarta.gov.co>

Fecha 2022-09-01 14:42

 Resolución 4260 de 2022.pdf(~3,3 MB)

En atención al radicado No.R202291008797 de fecha 01-09-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG